

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1198

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiéndome sido admitida la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 25 de los corrientes, con esta fecha hago entrega del mando interino de la misma al señor Secretario de este Gobierno D. Mariano Zaera.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia 30 de Julio de 1906.

El Gobernador,
LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 1199

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de esta provincia en virtud de orden tele-

gráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia 30 de Julio de 1906.

El Gobernador interino,

MARIANO ZAERA Y VÁZQUEZ

Núm. 1193

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Minas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, con esta fecha se declara franco y registrable el terreno comprendido por la mina "Spencer", núm. 265, de mineral de cobre, sita en término de Vegas de Matute, paraje nombrado Ladera de la Maniel, que abarca 48 pertenencias.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Segovia 31 de Julio de 1906.

El Gobernador interino,

MARIANO ZAERA Y VÁZQUEZ

Núm. 1195

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

Circular.

Para dar cumplimiento á una orden circular del Excmo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, hago saber á los señores Alcaldes de la provincia lo siguiente:

1.º Que como Presidente de las Juntas locales convoquen á éstas á sesión extraordinaria y giren una visita á los locales escuelas y casa habitación de los Maestros á fin de enterarse de si reúnen ó no buenas condiciones, dando cuenta al Ayuntamiento del resultado.

2.º Caso que sea necesario hacer reformas lo mismo en el salón de clase que en la casa del Profesor, se llevarán á cabo inmediatamente de modo que el día 1.º del próximo Septiembre no ha-

ya una sola escuela en la provincia que carezca de condiciones higiénicas y pedagógicas; y

3.º El día 1.º del próximo Septiembre los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas locales, comunicarán á esta provincial, haber cumplido con lo que en la presente circular se les ordena firmando todos los demás vocales de dicha Junta, así como los de Sanidad el oficio que remitan.

Segovia 31 de Julio de 1906.—El Gobernador Presidente interino, Mariano Zaera.—El Jefe de la Sección interino, Benito L. Lorenzo Rodríguez.

Núm. 1195

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, por el presente anuncio se hace constar que D. Valentín Ibañez y Cuesta, con fecha 16 del actual, ha sido nombrado Maestro en propiedad de una de las escuelas elementales de niños de Cuéllar, anotándose el cúmplase en su título administrativo el día 27 de los corrientes.

Segovia 31 de Julio de 1906.—El Gobernador Presidente interino, Mariano Zaera.—El Jefe de la Sección interino, Benito L. Lorenzo Rodríguez.

Núm. 1188

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta

El día 30 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Navalilla, tendrá lugar la subasta de siete trozas de madera, procedentes de cinco pinos derribados por el viento en el monte del mismo núm. 199, denominado «Majada Vieja» bajo el tipo de tasación de 24'75 peseta, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretenden tomar parte en la referida subasta.

Segovia 27 de Julio de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1194

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

D. José Martínez Chamorro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de contribuciones de la Zona de Navares de Enmedio, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar para llevar á efecto el servicio recaudatorio en la Zona de su cargo á D. Mariano Alonso Martín.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, Judiciales y Registrador de la propiedad de dicho partido á los efectos del art. 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia 30 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

Núm. 1191

Instituto general y técnico de Segovia.

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901; los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios, presentarán en esta Secretaría durante la segunda quincena de Agosto próximo, sus instancias verificando á la vez el pago de todos los derechos; asimismo y durante todo el mes de Septiembre estará abierta la matrícula oficial para los alumnos del Bachillerato y Magisterio elemental.

Las instancias solicitando examen de ingreso, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas de la certificación de nacimiento del Registro civil, tendrán entrada en esta Secretaría durante los veinte primeros días del repetido mes.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 20 de dicho mes, y los de ingreso, los días que designe el Tribunal, en vista del número de aspirantes que lo soliciten.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 31 de Julio de 1906.—El Director, Juan del Cañizo y Miranda.—El Secretario, Damián Colomé.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO

RELACION por orden de circunstancias legales de preferencia de los Maestros aspirantes, y propuestos que en su virtud formula este Rectorado para proveer las plazas de Maestros de las Escuelas públicas de la provincia de Segovia, correspondientes á aquéllas, de las que fueron anunciadas en el *Boletín oficial* de la misma, de 26 de Febrero último.

Maestros con servicios en propiedad

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios			OBSERVACIONES
			AÑOS	MESES	DÍAS	
1	D. José Costa y García.....	825	3	8	8	Se le propone para la Escuela de Nieva.
2	Matias Segoviano Rubio.....	625	28	4	3	Adjudicada la que solicita.
3	Eugenio Matesanz Rivera.....	625	22	5	3	Se le propone para la Escuela de San Pedro de Gaillos.
4	Mariano Gutierrez Navas.....	625	5	9	16	Se le propone para la Escuela de Valle de Tabladillo.
5	Vicente Rodrigo López.....	625	5	8	28	Adjudicadas las que solicita.
6	Pedro Alvarez Yubero.....	625	4	7	24	Se le propone para la Escuela de Carbonero de Ahusín.
7	Pedro Verdugo Minguela.....	550	23	8	27	Adjudicadas las que solicita.
8	Pedro Saez y Perez.....	550	7	>	11	id. id. id.
9	Antonio Garcia Fernández.....	500	11	11	17	id. id. id.
10	Mateo Casla Benito.....	500	5	9	16	id. id. id.
11	Félix Martín Garcia.....	500	5	8	8	id. id. id.
12	Antelmo Sainz é Izarra.....	500	5	2	7	Se le propone para la Escuela de Castroserna de Abajo.
13	Francisco Giménez Proy.....	500	1	1	18	Se le propone para la Escuela de Higuera.
14	Narciso Duque y Sisí.....	500	1	1	7	Se le propone para la Escuela de Alquité.
15	Gervasio Alfredo Escobar y Pérez.....	500	1	>	21	Adjudicada la que solicita.
16	Narciso López Solares.....	500	>	11	7	Se le propone para la Escuela de Valvieja.
17	José Sigüero y Maté.....	500	>	10	16	Adjudicadas las que solicita.
18	Pedro Garcia Pascual.....	500	>	7	7	Se le propone para la Escuela de Pinilla-Ambroz.

Maestros con servicios interinos

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Totalidad de servicios interinos			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DÍAS	
19	D. Ildefonso Vázquez Castaño.....	5	8	27	Se le propone para la Escuela de Trescasas.
20	Mariano Galicia Vara.....	4	3	25	Se le propone para la Escuela de Pascuales.
21	Pedro Moya Fernández.....	3	5	16	Adjudicadas las que solicita.
22	Angel Vázquez Gómez.....	3	1	15	Se le propone para la Escuela de Torregutiérrez.
23	Antonio Navarro y Rodríguez.....	2	9	23	Adjudicadas las que solicita.
24	Rafael Cruz Juez y Sotomayor.....	2	5	20	Propuesto para plaza en la provincia de Madrid.
25	Valentín de Diego Sanz.....	2	2	21	Se le propone para la Escuela de Escarabajosa.
26	Pedro Orcajo y Merino.....	2	1	23	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
27	José Vaquerizo y Bonet.....	2	1	>	id. id. id.
28	José López Tijero.....	1	11	29	id. id. id.
29	Fabio Iglesias Hernández.....	1	11	25	id. id. id.
30	Bernardino Gómez Monsegú.....	1	10	20	id. id. id.
31	Juan Encinas y Alarcón.....	1	10	15	id. id. id.
32	Gabriel Marinas Grande.....	1	6	21	id. id. id.
33	Mariano Sancha Sacristán.....	1	5	8	id. id. id.
34	Pablo Moreno Llorente.....	1	5	3	id. id. id.
35	Marcos de Andrés Arribas.....	1	1	19	id. id. id.
36	Francisco Javier Fernández Artiaga.....	1	1	8	id. id. id.
37	Pío Arturo Garcia Hernández.....	1	1	1	id. id. id.
38	Basilio Gil Marinas.....	>	6	2	id. id. id.

Aspirantes excluidos

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D. Macario Quiroga y Rodríguez.....	Por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
Fermín de Pedro Pérez.....	Por no acreditar haber cesado en la Escuela que sirvió en propiedad, mediante renuncia presentada y admitida por la Autoridad competente.

Lo que en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y del artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de los interesados, los cuales podrán presentar en este Rectorado, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; después de cuyo término no se admitirá ninguna.

Madrid 16 de Julio de 1906.—El Rector, R. Conde.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Primera enseñanza

Instrucciones aprobadas por Real orden de esta fecha para la aplicación de la de 18 de Abril último, relativa á los Maestros de patronato que deseen acogerse á los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Con objeto de facilitar á esa Junta provincial su gestión en cuanto se refiere al cumplimiento de la Real orden de 18 de Abril último, concerniente á la admisión de los Maestros comprendidos en el art. 55 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, se dictan las reglas siguientes:

1.ª Se admitirán por esa Junta provincial y la municipal de Madrid los descuentos de aquellos Maestros de patronato que lo soliciten, y cuyo título administrativo se halle extendido por la Autoridad á quien hubiera correspondido hacer el nombramiento de Maestro ó Maestra, caso de no ser Escuela de patronato.

2.ª Admitirá asimismo esa Junta de su digna presidencia los descuentos de los Maestros de patronato que lo soliciten, cuyos títulos administrativos hayan sido hechos por los patronos, con arreglo á lo determinado en la escritura fundacional, y sobre el cual, haya recaído la aprobación de la Autoridad á quien hubiera correspondido expedirlo, caso de no ser Escuela de patronato.

Los Maestros á quienes se refieren las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular, solamente podrán disfrutar los beneficios de los derechos pasivos del Magisterio en el caso de que la Escuela desde

la cual pidan la jubilación contribuye al fondo de los mismos con las cantidades correspondientes á las vacantes é interinidades que ocurran con posterioridad á la fecha de la citada Real orden, en la proporción establecida en el art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887. A este fin justificarán la conformidad de los respectivos patronos en el plazo más breve posible.

3.ª Una vez transcurrido el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de estas Instrucciones en la *Gaceta de Madrid*, para todos los Maestros de patronato que con anterioridad no hubieren solicitado acogerse á los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, esa Junta provincial procederá minuciosamente á formar una relación nominal (formulario núm. 1) de todos los Maestros de patronato que hayan solicitado, dentro del plazo señalado, la práctica de los descuentos, consignando en ella, además de su nombre y apellidos, el título de la fundación, Autoridad que lo nombró ó aprobó su nombramiento, fechas de las tomas de posesión, sueldo anual de la Escuela, fecha en que solicitó la admisión de los descuentos concedidos é importe de los atrasos. Si la toma de posesión fuere anterior á primero de Julio 1887, se arrancará de esta fecha para computar los atrasos.

Esta relación, con el Visto Bueno del Gobernador Presidente, deberá remitirse á esta Central dentro de los quince días siguientes de expirado el plazo á que se refiere la disposición primera de la repetida Real orden.

4.ª Todos los Maestros de Escuelas de patronato que habiendo solicitado acogerse á los beneficios de la ley de Derechos

pasivos del Magisterio con anterioridad á la Real orden de 18 de Abril último se hallen en descubierto de sus respectivos descuentos, deberán figurar en relación separada de la anterior, pero comprendiendo los mismos extremos que aquella. Dicha relación habrá de remirse á esta Junta, al mismo tiempo y en igual forma autorizada que la de la regla tercera.

5.ª Esa Junta provincial formará trimestralmente una relación general de cantidades devengadas á favor del fondo de Derechos pasivos, en la cual deberá consignarse (formulario número 2):

- a) Nombres y apellidos.
- b) Título de la Escuela que desempeña.
- c) Fecha de la toma de posesión.
- d) Sueldo anual de la Escuela.
- e) Fecha en que solicitó la admisión de los descuentos.
- f) Cantidades que adeuda por atrasos y por corriente.
- g) Total devengado por personal y por material.
- h) Total general devengado.
- i) Cobrado por el 8 y 16 por 100 de atrasos y 4 y 10 por 100 corriente.
- j) Total cobrado á cada Maestro.
- k) Pendiente de pago para trimestres siguientes.

6.ª Los Maestros de patronato que en lo sucesivo soliciten acogerse á los beneficios de la ley citada, deberán ser alta en la relación de cantidades devengadas, y figurar sus descuentos en el mismo trimestre en que tenga lugar su admisión.

7.ª La relación general á que se refiere la regla 5.ª habrá de unirse en cada trimestre á las cuentas de cantidades devengadas y de metálico que rindan

las Juntas provinciales desde el segundo trimestre del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 2 de Octubre de 1900, y si la Junta provincial no se halla corriente en la rendición de sus cuentas trimestrales, la remitirá dentro de los veinte primeros días del trimestre siguiente al que corresponda.

8.ª Esa Junta provincial practicará la liquidación de descubiertos de cada Maestro de patronato, á razón del 3 por 100 sobre los haberes que haya disfrutado hasta 31 de Diciembre de 1903, y el 4 por 100 desde primero de Enero de 1904 en adelante.

Los Maestros de patronato acogidos á los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, antes de la publicación de la Real orden de 18 de Abril último, descontarán el 4 por 100 de su sueldo por el trimestre corriente, y además el 16 por 100 sobre sus haberes personales en concepto de atrasos, hasta saldar sus respectivos descubiertos de personal y material.

Los que lo soliten dentro del plazo concedido en la disposición 1.ª de la Real orden mencionada sufrirán el 4 por 100 el trimestre corriente y el 8 por 100 por atrasos de personal y material, hasta que éstos se extingan por completo.

Las Juntas provinciales exigirán el descuento del 10 por 100 sobre las consignaciones del material equivalente á la cuarta parte hasta 1.º de Enero de 1902, y á la sexta desde esta fecha en adelante, en armonía con lo dispuesto para las Escuelas públicas.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

Formularios á que se refieren las instrucciones anteriores.

(Formulario número 1.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE.....

ESCUELAS DE PATRONATO

Relación nominal á que se refiere la regla 3.ª (ó 4.ª según los casos) de la circular de esa Junta Central aclaratoria de la Real orden de 18 de Abril del mismo año.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO de la FUNDACIÓN	AUTORIDAD que le nombró ó aprobó su nombramiento.	SUELDO anual de la Escuela — Pesetas Cts.	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			FECHA EN QUE SOLICITÓ LA ADMISIÓN DE LOS DESCUENTOS CONCEDIDA			IMPORTAN LOS ATRASOS		TOTAL — Pesetas Cts.	OBSERVACIONES
					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	Personal — Ptas. Cts.	Material — Ptas. Cts.		

V.º B.º:

EL PRESIDENTE,

..... de de 19....

Escuelas de Patronato

Trimestre de 19...

(Formulario núm. 2.)

Junta provincial de Instrucción pública de ...

ESTADO demostrativo de las cantidades de personal y material de las Escuelas de patronato pendientes de pago de trimestres anteriores, de las devengadas durante el trimestre y de las cobradas en igual periodo, con especificación de las que quedan pendientes de pago para trimestres siguientes.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, TITULO DE LA ESCUELA QUE DESAMPARAN, SUELDO ANUAL DE LA ESCUELA, FECHA DE LA TOMA DE SU POSESION, FECHA EN QUE SOLICITÓ LA ADMISION DE LOS DESAMPARADOS, CANTIDADES QUE ADEUDA POR ATRASOS, CORRIENTE, MATERIAL, PERSONAL, TOTAL DEVENGADO, COBRADO POR ATRASOS, COBRADO POR CORRIENTE, MATERIAL, PERSONAL, TOTAL GENERAL DEVENGADO, COBRADO, TOTAL, FONDIOS DE PAGO PARA TRIMESTRES SIGUIENTES, OBSERVACIONES.

V.º B.º El Presidente,

de ... de 19... El Secretario,

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 12 de Julio de 1906.—El Subsecretario, José J. Herrero.

(Gaceta del 14 de Julio de 1906.)

Núm. 1168

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido sumario por estafas, contra Jorge Ruiz Sancho, vecino de esta Capital, y en la pieza de exacción de costas de referido sumario se ha mandado sacar á pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes siguientes que han sido embargados al mencionado Jorge:

1.ª Una casa, sita en esta Ciudad, y su calle del Perucho, señalada con el número once, que linda al Norte, con dicha calle; á Oriente, con casa de don Lázaro García; á Occidente, con otra de Basilio Serrano Gutiérrez; y á Mediodía, con casa de Nicolás de Frutos; consta de planta baja y principal y mide siete metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, igual á doscientos noventa y ocho pies; tasada en 850 pesetas.

2.ª Una posesión, también en esta Ciudad, de corral cercado con cuatro paredes, que mide una superficie de ciento veinte metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, y linda al Saliente, por donde tiene su puerta de entrada, con la calle del Rancho; M., con posesión de herederos de Julián Barros; P., con posesiones de Gabriel Gilmartin, antes de su padre Tibarcio, y N., con corral de Mariano García Vegin; en 175 idem.

Total, 1.025 pesetas. Por cuyo total de mil veinticinco pesetas, salen á pública subasta los bienes expresados anteriormente, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Agosto próximo y hora de las diez; advirtiéndose a los licitadores que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se podrá hacer á calidad de ceder á un tercero; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último se hace saber, que salen á subasta los mencionados bienes, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; aunque los inmuebles de referencia, se hallan inscritos en el Registro de la propiedad de este distrito á nombre del procesado Jorge Ruiz Sancho.

Dado en Segovia á diecisiete de Julio de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1175

Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso (Madrid).

Por el presente hago saber: Que doña Joaquina Vivalco y Sánchez Arjona, hija de D. Ramón y de doña Dolores, casada con D. Ricardo del Pino Docampo, natural de Segovia, vecina de Madrid, falleció en esta Corte, sin sucesión, en trece de Diciembre de mil novecientos cinco, y sin testar, y que reclama la herencia su hermano D. Antonio de Vivalco y Sanchez Arjona, aceptándola á beneficio de inventario, y el viudo don Ricardo en la cuota viudal; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia del Congreso á reclamarlo dentro de los

treinta días siguientes á la publicación de este anuncio.

Dado en Madrid á veintuno de Julio de mil novecientos seis.—José M.ª Romero.—El Escribano, P. O., Diego Sánchez.

Núm 1171

Juzgado municipal de Turégano

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de hoy, ha mandado nuevamente se cite á Macario de San Frutos Expósito, soltero, vendedor ambulante, natural de la inclusa de Segovia, cuya última residencia y vecindad la tuvo en Madrid, en la calle Mira el Rio baja, número veintidós, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día once de Agosto próximo y hora de las once, comparezca con las pruebas que tenga en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, acordado por la Superioridad en la ejecutoria de la causa que al Macario se le siguió por hurto, con motivo de las lesiones leves que sufrió el mismo; apercibido que de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, autoriz. la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Madrid y en el de esta de Segovia.

Turégano 20 de Julio de 1906.—El Secretario, Julio Romeo.

Núm. 1186

Juzgado municipal de Gallegos

Don Pedro González López, Juez municipal del pueblo de Gallegos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia: En el pueblo de Gallegos á diez y seis de Julio de mil novecientos seis, el Sr. D. Pedro González López, Juez municipal del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Victoriano Burgos Arribas, del comercio y vecino de este pueblo, contra D. Carlos Merino González, labrador y vecino de Navafria, sobre reclamación de cuarenta y ocho pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Carlos Merino González á que en el término de tercero día, pague al demandante D. Victoriano Burgos Arribas, la suma de cuarenta y ocho pesetas que es en deberle, con imposición de todas las costas al propio demandado.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado en los estados del Juzgado, en la forma y medios dispuestos en la Ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González.—Dicha sentencia ha sido publicada y leída en el día de su fecha.

Y á los efectos oportunos expido el presente en Gallegos á veinte de Julio de mil novecientos seis.—Pedro González.—El Secretario, Agustín Ayuso.

IMPRESA PROVINCIAL